

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/9754]

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, regula todo lo relativo al proceso de enseñanza-aprendizaje y la autonomía de los centros docentes. Según el artículo 102, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.

En los Decretos de currículo de las distintas enseñanzas, publicados por el gobierno de Castilla-La Mancha, se potencia el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha, regula este elemento fundamental en la vida de los centros en coherencia con los principios y fines de la educación.

La Orden de 12-03-2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas, de modificación de horarios del personal funcionario, y el Decreto 86/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el horario lectivo del personal funcionario docente no universitario en Castilla-La Mancha, además de otras novedades normativas, ha determinado la necesidad de actualizar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte, con el fin de mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente. La aplicación de la presente Orden tendrá en cuenta el desarrollo normativo que se derive de la Ley mencionada.

Para la tramitación de esta orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se ha consultado a los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 269/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, del título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, de regulación de los órganos de gobierno de los centros de enseñanzas artísticas.

2. Asimismo, con carácter subsidiario, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, en adelante Reglamento Orgánico, y en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996, sobre organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

Cuarto. Colaboración con otros centros.

1. El proyecto educativo recogerá las actuaciones derivadas de la aplicación de la Resolución de 14-09-2009, de la Viceconsejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para autorizar al alumnado a cursar materias del bachillerato en la modalidad de artes en centros que no imparten dicha modalidad; y de la Resolución de 14-09-2009, de la Viceconsejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para permitir la simultaneidad de estudios no universitarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, establecerá los procedimientos para aplicar lo dispuesto en la Orden de 22-09-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias para las que en esta Orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de julio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación General Anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos, una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro y del alumnado y las consecuencias educativas que se derivan de las mismas.

b. Los principios educativos y los valores que sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales de cada etapa a la singularidad del mismo y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas con especial relevancia a los derechos y obligaciones derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. Las líneas básicas para la formación didáctica, pedagógica y científica en el centro.

h. Los criterios y procedimientos de colaboración con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

i. La definición de la jornada escolar del centro.

j. La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese.

k. El plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro, en los ámbitos y dimensiones relativos al proceso de enseñanza y aprendizaje, la organización y el funcionamiento, las relaciones con el entorno, y los procesos de evaluación, formación e innovación.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos; serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de cuatro cursos académicos, coincidiendo con el mandato del equipo directivo, para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso, para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta, para cada curso escolar, el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual incluirá:

- a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.
- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro.
- c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.
- d. Las líneas prioritarias para la formación didáctica, pedagógica y científica en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.
- e. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.
- f. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.
- g. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.
- h. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- i. Como anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez, o bien, hayan sufrido alguna modificación.

13. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

14. Se enviará al Servicio periférico correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual

16. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados. Los centros enviarán una copia de estas propuestas al Coordinador provincial correspondiente.

18. La Memoria anual será elaborada por el equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, al Servicio periférico correspondiente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La autonomía pedagógica:

Las programaciones didácticas

19. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia o módulo del currículo. Serán elaboradas y modificadas, en su caso, por los departamentos de coordinación didáctica, debiendo ser aprobadas por el Claustro.

20. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción con los datos o características que se consideren relevantes para cada materia o módulo.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación en cada materia o módulo.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos de evaluación del alumnado, los criterios de calificación y de recuperación.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. Los centros harán públicos, para conocimiento del alumnado y sus familias, los niveles de competencia con relación a los contenidos mínimos, que se deben alcanzar en cada materia o módulo, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

22. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado en los distintos cursos y enseñanzas.

C. Autonomía organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

23. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

24. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa.
- c. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del Consejo escolar.
- d. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
- e. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, con especial relevancia a aquellos derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.
- f. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
- g. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.
- h. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores. La elección de cursos y grupos se organizará respetando, en todo caso, la prioridad del profesorado perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y la antigüedad en los distintos cuerpos a los que pertenezcan los miembros del departamento.

- i. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
- j. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando estos son menores de edad.
- k. Los procedimientos de aplicación del protocolo de custodia de menores, establecido por la Consejería con competencia en educación.

25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

26. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas serán elaboradas y revisadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en ellas. Serán aprobadas, bajo la coordinación del tutor, por consenso de sus componentes. El Consejo escolar velará por que dichas Normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.

27. Una vez aprobadas las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

28. La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

29. Los centros garantizarán la coherencia del Proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

30. Los centros docentes deberán mantener actualizados en la aplicación Delphos, todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro y en particular, deberán actualizar día a día, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de gobierno:

30. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

31. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica. Al equipo directivo se incorporará un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con dos o más familias profesionales o, en su caso, estudios superiores de diseño.

El Equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al resto de cargos directivos.

El equipo directivo recibirá la consideración que procede en base a las disposiciones de la Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, e igualmente la debida protección por parte de la Administración educativa.

Corresponde al Director del centro asignar la distribución de tareas y el horario de los miembros del equipo directivo, garantizando la presencia del equipo directivo durante el horario en que se desarrollen las diferentes enseñanzas.

El Consejo escolar

32. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y tendrá las competencias establecidas en el artículo 127. Su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento orgánico y en el resto de normativa aplicable para este tipo de centros.

33. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en las escuelas de arte.

El Claustro de profesores

34. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. órganos de participación:

La Junta de delegados del alumnado

35. En las escuelas de arte, existirá una junta de delegados del alumnado que estará integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y cursos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. La junta de delegados elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá periódicamente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Los representantes que determine la junta de delegados podrán colaborar con el responsable de promoción artística y actividades extracurriculares.

36. Son funciones de la junta de delegados del alumnado:

- a. La elaboración y presentación de propuestas al equipo directivo para el proyecto educativo y la programación general anual, incluyendo criterios sobre los horarios de las clases y las normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- b. El traslado de iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el consejo escolar, el análisis de la problemática existente y la recepción de información de los temas tratados en el mismo,
- c. La información al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- d. La colaboración en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades de promoción artística y extracurriculares.
- e. La colaboración con las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.
- f. Cuantas otras se determinen en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres

37. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos, conforme al artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el marco definido por el proyecto educativo y la normativa vigente, tienen como finalidad colaborar y participar en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en el control y gestión de los centros docentes, a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente:

38. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de grupo, el Departamento de orientación y formación en centros de trabajo, los Departamentos didácticos y la Comisión de coordinación pedagógica.

39. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos mediante acta.

La Tutoría

40. El tutor será nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en ausencia de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa supletoria.

41. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en la normativa que regula la prevención y control del absentismo escolar.

42. El tutor de ciclos formativos de artes plásticas y diseño ejercerá también las funciones establecidas en la instrucción anterior. El tutor del módulo de Formación en centros de trabajo

43. El tutor del último curso de los ciclos formativos será responsable de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. Por tanto, asume las funciones específicas establecidas en el artículo 56, punto 2, del Reglamento Orgánico, encargándose de su organización, asesoramiento al alumnado, seguimiento y evaluación, junto al responsable del centro de trabajo.

44. El tutor del alumnado que realiza el proyecto final de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior y de los estudios superiores de diseño, tendrá la responsabilidad de orientar y asesorar en la elección y el desarrollo del proyecto y presentar un informe, si procede, ante el tribunal que lo examina.

La Junta de profesores de grupo

45. La junta de profesores de grupo está constituida por el conjunto del profesorado que imparte docencia a un grupo de alumnos. La junta de profesores de grupo estará coordinada por el tutor o, en su caso, por los tutores correspondientes.

46. Las funciones de la junta de profesores serán las establecidas en el Reglamento Orgánico. La junta de profesores se reunirá cuando lo establezca la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o, en su caso, a propuesta del tutor del grupo.

Los Departamentos didácticos

47. Los Departamentos didácticos integran al profesorado que imparte asignaturas, materias y módulos pertenecientes a unas mismas enseñanzas y se ajustan a la siguiente distribución básica:

- a. El Departamento de materias comunes de bachillerato
- b. El Departamento de materias de modalidad de bachillerato. Este Departamento, a efectos de coordinación interna, y cuando el número de profesores así lo aconseje, podrá agruparse por materias, de acuerdo con el criterio que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- c. El Departamento de familia profesional.
- d. El Departamento de especialidad de Estudios Superiores, en las Escuelas de Arte que imparten estas enseñanzas.

48. Son funciones de los mismos:

- a. La elaboración, desarrollo y evaluación de la programación didáctica y la selección de los materiales curriculares para utilizar por el alumnado.
- b. La elaboración, desarrollo y evaluación de las pruebas de acceso a los grados medio y superior, en los aspectos que dependan del departamento.
- c. La intervención en los procesos de reclamación que formule el alumnado, sobre pruebas y resultados de evaluación.
- d. La elaboración de la memoria final de curso, como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- e. La elaboración y actualización de materiales curriculares y recursos didácticos.
- f. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con el coordinador de formación del centro.

- h. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo y con la programación general anual.
- g. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

49. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor del mismo perteneciente al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su ausencia, podrá desempeñar la jefatura un profesor del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño o de maestros de taller de artes plásticas y diseño, funcionarios de carrera. Cuando en un departamento haya más de un profesor con estas condiciones, la jefatura será desempeñada por aquel a quien designe el director, oído el departamento. Si no existieran profesores en esta situación, el director podrá nombrar a cualquier otro profesor. Su cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico.

50. Son funciones del jefe de departamento:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, la elaboración del acta y el seguimiento de los acuerdos de las reuniones del departamento.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la información a los componentes del departamento de los acuerdos de la misma.
- d. La organización y coordinación de las actividades académicas del departamento y la colaboración con la jefatura de estudios en la utilización de espacios, instalaciones, materiales y equipamiento.
- e. El estudio y la elaboración del informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación de final de curso que afecten al departamento.
- f. El fomento de las relaciones con instituciones públicas y privadas de carácter artístico.
- g. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. El equipo directivo convocará periódicamente al profesorado que imparte la misma especialidad, para la elección de horarios, la selección de materiales y equipamiento y, en general, para facilitar la coordinación vertical, en las condiciones que determinen las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

El Departamento de orientación y formación en centros de trabajo

52. El departamento de orientación y formación en centros de trabajo realizará las funciones establecidas en la normativa reguladora de la orientación educativa y profesional, con especial atención a:

- a. La orientación académica y profesional y la búsqueda de empleo.
- b. La tutoría con el alumnado y, en su caso, con las familias.
- c. La coordinación del equipo docente.
- d. El programa de asesoramiento al profesorado y al equipo directivo en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la convivencia, la organización, la participación, las relaciones con el entorno y la evaluación.

53. El Departamento estará integrado por el orientador, si lo hubiere, el profesor de formación y orientación laboral y el profesorado que desarrolla la tutoría de la formación en centros de trabajo. El responsable de orientación podrá asumir la docencia de los grupos de alumnos que se le encomienden.

54. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En ausencia del mismo, podrá desempeñar la jefatura un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, un profesor del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, o de maestros de taller de artes plásticas y diseño o, en su defecto, por el resto del profesorado del centro, designado por el director una vez oído el departamento.

La Comisión de coordinación pedagógica

55. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre las programaciones didácticas de distintos cursos de cada una de las enseñanzas y, en su caso, de estas entre sí.

56. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador, en su caso, los jefes de los departamentos didácticos y el coordinador de formación. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. Son funciones de la comisión de coordinación pedagógica:

- a. La propuesta de los criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro, con especial relevancia para el análisis del rendimiento escolar de sus enseñanzas.
- b. La elaboración de la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

57. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del proyecto educativo con el proyecto de otros centros.

Responsables de funciones específicas

58. El responsable de promoción artística y actividades extracurriculares será un profesor o maestro de taller de artes plásticas y diseño, designado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios. Con él colaborará el profesorado de cada uno de los departamentos didácticos y el alumnado que designe la junta de delegados para cada actividad.

59. El responsable de promoción artística y actividades extracurriculares tendrá como funciones:

- a. La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurriculares, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica.
- b. La promoción de actividades artísticas.
- c. La colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades concretas incluidas en la programación para facilitar su viabilidad.
- d. La coordinación con el alumnado representante y cualquier institución que colabore en el desarrollo de las mismas.
- e. La difusión de la programación en la comunidad educativa.
- f. La elaboración de la memoria final.
- g. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

60. El coordinador de formación, será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las TIC en la enseñanza, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

61. El responsable de la biblioteca y mediateca.

62. Las actividades específicas de formación que se lleven a cabo en los centros docentes tendrán un responsable de su coordinación con el Centro Regional de Formación del Profesorado, que actuará en estrecha colaboración con dicho coordinador.

63. Las Escuelas de Arte que participen en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán en su organización las coordinaciones que se deriven de las respectivas convocatorias.

III. Funcionamiento

A. Definición y elección de grupos:

64. La definición de los grupos se realizará de acuerdo con las ratios establecidas en cada una de las enseñanzas.

65. La elección de curso, grupo y turno por el profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elección se llevará a cabo en cada uno de los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad establecido en las normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, en lo establecido en la normativa supletoria.

66. Los profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño impartirán las materias, módulos profesionales y asignaturas correspondientes a su especialidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Excepcionalmente, a propuesta del director del centro, oído el interesado, y previo informe del Servicio de Inspección de Educación, el Coordinador provincial del Servicio Periférico podrá autorizar la impartición de determinados módulos a profesores de especialidades distintas a las que figuran en la normativa de los currículos de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, si acreditan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber impartido materias similares en la anterior ordenación.
- b. Hallarse en posesión del título académico exigido para el acceso a la especialidad cuyos módulos se le han asignado.
- c. Haber realizado actividades de formación relacionadas con el módulo.
- d. Tener los conocimientos para impartir el módulo de que se trate.

B. Calendario y horario general del centro:

67. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la programación didáctica, la programación general anual y la memoria anual se desarrollarán, para el profesorado, entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. El calendario escolar establecerá los días lectivos para la actividad académica del alumnado; las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera de estos días lectivos.

68. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio, con el personal directivo y de administración y servicios suficiente, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección de Educación la fecha del mes de julio, en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

69. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro incluirá:

- a. Las actividades lectivas organizadas en diversos turnos.
- b. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado, que se realizarán fuera de horario lectivo.
- c. Las actividades del programa de promoción artística y actividades extracurriculares, que se realizarán fuera del horario lectivo.
- d. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.
- e. Entre las actividades lectivas de la mañana y de la tarde, de un mismo grupo, deberá establecerse una interrupción mínima de una hora y media.
- f. En las escuelas en que funcione doble turno, el horario escolar de los cursos ordinarios podrá desarrollarse desde las ocho horas, si son sólo de mañana, y desde las quince horas, si son sólo de tarde.

70. Se podrá realizar una agrupación cuatrimestral de determinados módulos, previa autorización del Coordinador provincial.

71. Cuando se proponga modificar el horario general del centro para el curso siguiente, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria anual, el director del centro remitirá al Servicio periférico para su autorización, antes del 10 de julio, la propuesta aprobada por el Consejo escolar. En los centros de nueva creación, el plazo establecido será hasta el 8 de septiembre. El Servicio periférico resolverá en el plazo de veinte días a partir de su recepción, y, en todo caso, antes de que se inicien las actividades lectivas.

72. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización, se adaptará el horario general a esta circunstancia, previa autorización del Servicio periférico correspondiente.

C. Horario del Alumnado:

73. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecido en el currículo para el conjunto de cada una de las enseñanzas y para cada asignatura, módulo y materia en el número de días lectivos que establece el calendario escolar; se organizará de forma flexible y adap-

tada al carácter teórico-práctico de estas enseñanzas y a la realización, en su caso, de las prácticas formativas en empresas, estudios o talleres.

D. Horario del profesorado:

74. El horario semanal de obligada permanencia en el centro es de veintinueve periodos. Para su cumplimiento, se estará a lo dispuesto por la Administración educativa en la regulación del calendario escolar y del horario de los centros docentes.

El tiempo restante hasta completar la jornada laboral de treinta y siete horas y media es de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica.

75. Con carácter general, de los veintinueve periodos semanales de permanencia en el centro, veintiuno tendrán la consideración de lectivos y el resto de complementarios.

La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro periodos, de los cuales un mínimo de dos serán lectivos.

76. Como mínimo, el horario semanal del profesorado con jornada completa se distribuirá en veintiún periodos lectivos y cinco periodos complementarios de obligada permanencia en el centro. El equipo directivo podrá aumentar el número de periodos complementarios del horario semanal en función de necesidades organizativas del centro.

77. De acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan, podrán ser de cómputo mensual un máximo de tres periodos complementarios a la semana para las actividades que no se hayan incluido de modo ordinario en el horario semanal. Pueden tener esta consideración las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de las juntas de profesores de grupo, las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado y la tutoría con las familias, si se realizan en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro.

Excepcionalmente, en función de las necesidades horarias del centro y atendiendo a la particularidad de determinadas enseñanzas, el horario del profesorado se podrá organizar con una distribución ponderada a lo largo del curso escolar.

Horario lectivo

78. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

79. Las horas lectivas semanales de docencia directa, incluyen:

- a. La docencia en las materias, módulos y asignaturas; las medidas de apoyo, refuerzo y profundización organizadas para la atención a la diversidad; las actuaciones relativas a la orientación educativa y profesional; y, en su caso, las prácticas de conversación y laboratorio.
- b. La tutoría de Bachillerato, a la que le corresponde una hora semanal.
- c. En los ciclos formativos, la tutoría desempeñada por el responsable del módulo de prácticas formativas en empresas, estudios o talleres, tendrá asignada una hora lectiva semanal cada diez alumnos o fracción para el desarrollo de las actividades que le son propias.
- d. La tutoría del proyecto u obra final de ciclos formativos: una hora lectiva por cada cinco proyectos.
- e. La tutoría del proyecto final de estudios superiores: una hora lectiva por cada tres proyectos.
- f. El profesor responsable del taller o aula abierta para realizar el proyecto u obra final podrá tener hasta dos horas lectivas durante el periodo en que el alumnado lo necesite justificadamente, y siempre que la disponibilidad horaria del centro lo permita.

80. El profesorado de módulos profesionales, cuando se interrumpa la actividad lectiva al iniciarse el periodo de formación en centros de trabajo, dedicará su jornada lectiva disponible a las siguientes actividades:

- a. Clases de recuperación para el alumnado con módulos pendientes o de refuerzo a grupos de ciclos formativos de la misma familia profesional, de otras enseñanzas vinculadas a su departamento de familia profesional, de materias optativas relacionadas con su especialidad, o de otras enseñanzas que se cursen en la escuela.

- b. La colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la formación en centros de trabajo.
- c. La orientación y preparación de las pruebas específicas, de acceso, libres o cualquier otra prueba que la Dirección General con competencias en formación profesional les pudiese encomendar.
- d. La elaboración del estudio sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de artes plásticas y diseño en el centro el curso anterior.

81. El ejercicio de determinadas funciones específicas tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

- a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrán diez horas lectivas semanales y la jefatura de estudios adjunta, ocho horas lectivas semanales.
- b. Los jefes de departamento dispondrán de las siguientes horas lectivas, en función del número de profesores:
 - Tres horas lectivas, a partir de diez profesores.
 - Dos horas lectivas, en caso de tener entre dos y seis profesores.
 - Una hora lectiva, si son unipersonales.

Estas horas incluyen el tiempo dedicado a las convocatorias de la comisión de coordinación pedagógica.

- c. El responsable de promoción artística y actividades extracurriculares contará con tres horas lectivas para el desarrollo de sus funciones.
- d. El coordinador de formación podrá tener, en función de la disponibilidad horaria, hasta dos horas lectivas para el ejercicio de esta tarea.
- e. El responsable de la biblioteca dispondrá de una hora para ejercer dicha función, siempre que se programe la apertura de la misma.

82. El profesorado que ejerza más de una función específica de las anteriormente descritas, podrá acumular el tiempo de dedicación establecido para cada una de ellas sin exceder, en ningún caso, de cinco horas. El equipo directivo que se encuentre en este caso, sólo tendrá la reducción establecida para el desarrollo de sus tareas propias.

Horario complementario

83. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- a. La asistencia a los grupos cuyo profesorado está ausente, de los cuales el resto de profesorado habrá de hacerse responsable para el cuidado del orden y buen funcionamiento del centro. El número máximo de horas semanales dedicadas a estas actividades será el que establezca el centro en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, el establecido en la normativa supletoria.
- b. El desarrollo de la función directiva, de la jefatura de los departamentos didácticos, así como la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, y de los órganos de coordinación docente.
- c. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, la tutoría individualizada con el alumnado o, en su caso, la tutoría con familias. El calendario y el horario de tutoría con el alumnado o con familias, se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
- d. La atención al alumnado y las familias por parte del profesorado que imparte las materias y módulos y no ejerce la tutoría.
- e. La asistencia a las reuniones de coordinación del profesorado de la misma especialidad.
- f. Las tareas del responsable de promoción artística y actividades extracurriculares, y la colaboración del resto del profesorado en estas actividades y en la biblioteca y mediateca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.
- g. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.
- h. Cualquier otra de las establecidas en las normas de organización y funcionamiento y en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

84. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo y se realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo concretadas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. En todo caso, las funciones y actividades relacionadas en los apartados anteriores podrán asignarse por el equipo directivo al horario complementario semanal o al de cómputo mensual; y considerando que la asignación del horario complementario tiene un carácter funcional, de modo que el equipo directivo podrá organizarlo y cambiar su distribución, en base a las necesidades y situaciones sobrevenidas en el centro y a la disponibilidad del profesorado.

Otras consideraciones horarias

85. El profesorado que se incorpora a otro destino lo hará, una vez concluidas las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado, y siempre antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro

86. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

87. En cumplimiento de lo que establece el artículo 105.e de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado mayor de cincuenta y cinco años podrá disponer de una reducción de la jornada lectiva, con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas.

88. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, los funcionarios que, por razones de guarda legal, tengan el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. El horario individual que tenga este profesorado como resultado de la disminución de la jornada, contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta. El reparto horario lo propondrá el interesado justificadamente a la Jefatura de estudios, y se le asignará considerando las necesidades del centro.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios

89. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida por la normativa vigente.

90. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de Formación

91. El profesorado podrá disponer de siete días lectivos como máximo, por curso académico, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará al Servicio Periférico con un mínimo de quince días naturales antes del inicio de la actividad.

El informe reflejará el motivo y circunstancias del permiso solicitado y la disponibilidad del centro al respecto, con expresión de si es favorable o no.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el departamento de coordinación didáctica de adscripción.

En función de todos estos extremos y previo informe del Servicio de Inspección, el Coordinador provincial emitirá la resolución que proceda y se comunicará al centro.

La formación contemplada en esta instrucción corresponde a iniciativas particulares del profesorado y es independiente de la formación incluida en programas institucionales que conllevan la asistencia obligatoria.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

92. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente, y antes del comienzo de las actividades lectivas, en el programa de gestión Delphos. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

93. El control del horario será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia, por el director. Contará con la colaboración del jefe de estudios adjunto, en su caso, y de los profesores que tengan asignadas horas complementarias para asistir a los grupos cuyo profesor está ausente. Al finalizar la hora, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

94. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo este entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

95. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión Delphos. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida por los directores de los centros a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. La relación de ausencias se hará pública en la sala de profesores en un modelo normalizado que garantice la protección de datos de carácter personal.

96. La dirección del centro comunicará al Servicio Periférico, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada de las ausencias del personal del centro. La Inspección de Educación comunicará por escrito al empleado la ausencia no justificada, concediéndole audiencia de tres días hábiles para presentar alegaciones, con carácter previo a la deducción de haberes, si procede, por el órgano competente.
